

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 00284**, recibida por la oficina de reparto el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), a las seis y nueve de la tarde (06:09 PM) está pendiente para que se decida sobre su admisión o lo que corresponda.

De igual forma, se deja constancia por parte de la suscrita que durante el transcurso del día se han presentado múltiples inconvenientes con la plataforma onedrive y el correo electrónico institucional, razón por la cual no se ha podido tener acceso a la información de manera diligente. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá, D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la accionante pretende que se ordene a INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, pagar los periodos en mora de seguridad social en salud a la EPS COMPENSAR, salarios, entre otras solicitudes.

Así las cosas, se evidencia que la Corte Constitucional en Auto 207 de 2017, con ponencia del Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez indicó:

“2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

Acorde con los hechos de la acción de tutela, así como de la historia clínica aportada, se constata que la señora AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR es una mujer en estado de gestación, y que la cotización a seguridad social en salud reporta periodos en mora de conformidad a la documental aportada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que si bien esta acción es preferencial y debe proferirse sentencia dentro de los diez (10) siguientes a haber sido radicada, no puede pasar por alto esta Juzgadora que el paso del tiempo puede traer consecuencias en la salud de la tutelante y su hijo en gestación.

Concluye este Despacho, que en atención a lo aducido, lo pertinente será **ACCEDER PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DEPRECADA** y ordenar a INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, a través de su representante legal JAIME ALFONSO RUIZ ZAMBRANO o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, **PAGAR** los periodos en mora de seguridad social en salud a la EPS COMPENSAR de la accionante AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR.

En cuanto a las demás solicitudes realizadas como mecanismo transitorio, se debe indicar que respecto a ellas no se cuenta con los elementos probatorios suficientes a fin de acceder a la medida solicitada, por lo que se resolverán de fondo al momento de proferir la sentencia correspondiente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

Alexa

SEGUNDO: FACULTAR a **AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR** para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción instaurada por **AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR** en contra de **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: CONCEDER PARCIALMENTE la medida provisional deprecada, por las razones anteriormente expuestas y en ese entendido, **ORDENAR** a **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA** a través de su representante legal JAIME ALFONSO RUIZ ZAMBRANO o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, **PAGAR** los periodos en mora de seguridad social en salud a la EPS COMPENSAR de la accionante AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR.

SEXTO: VINCULAR a **NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, COMPENSAR EPS y AFP PORVENIR S.A.** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

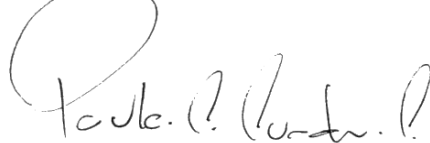
SÉPTIMO: Así mismo, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 19, de oficio este Despacho requiere:

1. A la accionada **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia:
 - a. Realice una relación de los diferentes contratos en los que se ha vinculado al accionante con la empresa y allegue lo soportes correspondientes.

- b. Indique el estado actual en el que se está desarrollando el objeto social de la empresa y sus operaciones, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19.
 - c. Señale el número actual de trabajadores y especifique cuántos de ellos tienen el mismo cargo de la parte accionante.
 - d. Especifique cuántos trabajadores tienen el contrato suspendido, indicando la fecha desde la cual inició la suspensión.
 - e. Precise a cuántos trabajadores se les ha desvinculado, indicando las razones de ello, desde el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta la actualidad.
 - f. Explique cuáles son las medidas adoptadas por su empresa para proteger a sus trabajadores durante la emergencia sanitaria.
 - g. Indique si ha sido beneficiario de algún tipo de subsidio entregado por el Gobierno Nacional, en caso afirmativo especifique cuáles y con qué periodicidad han sido otorgados.
 - h. Detalle cuáles son las funciones que realizaba la parte accionante dentro de su empresa.
2. A la vinculada **NACION- MINISTERIO DE TRABAJO** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia señale:
- a. Cuáles son las medidas que se han adaptado para empleadores y empleados y cuáles son las garantías que existen a partir de la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19.
 - b. Si la empresa **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA** ha presentado ante ustedes alguna solicitud relacionada con los contratos de trabajo y el COVID19.
3. A las vinculadas **COMPENSAR EPS y AFP PORVENIR S.A.** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia señalen:
- a. Si el empleador **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA** tiene periodos en mora en las cotizaciones de **AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR** y de ser así, informe cuales son los periodos que a la fecha no se han pagado.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Señor(a):
INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00276
ACCIONANTE: AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR
ACCIONADO: INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)**, éste Despacho **AVOCÓ y ADMITIÓ** la Acción de Tutela en referencia, ordenándole a esa sociedad accionada, que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación correspondiente (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, Art. 19), exponga las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SE CONCEDIÓ PARCIALMENTE la medida provisional deprecada, y para el efecto se le **ORDENÓ** a INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA a través de su representante legal JAIME ALFONSO RUIZ ZAMBRANO o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, **PAGAR** los periodos en mora de seguridad social en salud a la EPS COMPENSAR de la accionante AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR.

De igual forma, se le **REQUIERE** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia:

- i. Realice una relación de los diferentes contratos en los que se ha vinculado al accionante con la empresa y allegue lo soportes correspondientes
- j. Indique el estado actual en el que se está desarrollando el objeto social de la empresa y sus operaciones, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19.
- k. Señale el número actual de trabajadores y especifique cuántos de ellos tienen el mismo cargo de la parte accionante.

Alexa

- l. Diga cuantos trabajadores tienen el contrato suspendido, indicando la fecha desde la cual inició la suspensión.
- m. Especifique cuantos trabajadores tienen el contrato suspendido, indicando la fecha desde la cual inició la suspensión
- n. Precise a cuantos trabajadores se les ha desvinculado, indicando las razones de ello, esto desde el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta la actualidad.
- o. Explique cuáles son las medidas adoptadas por su empresa para proteger a sus trabajadores durante la emergencia sanitaria.
- p. Indique si ha sido beneficiario de algún tipo de subsidio entregado por el Gobierno Nacional, en caso afirmativo especifique cuáles y con qué periodicidad han sido otorgados.
- q. Detalle cuales son las funciones que realizaba la parte accionante dentro de su empresa.

Del mismo modo, se le requiere para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada y/o informe quien es el actual Representante Legal.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Señor(a):

NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO

CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00276

ACCIONANTE: AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR

ACCIONADO: INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)**, éste Despacho AVOCÓ y ADMITIÓ la Acción de Tutela en referencia, ordenándole a esa sociedad accionada, que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación correspondiente (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, Art. 19), exponga las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se le **REQUIERE** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia:

- a. Cuáles son las medidas que se han adaptado para empleadores y empleados y cuáles son las garantías que existen a partir de la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19.
- b. Si la **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA** ha presentado ante ustedes alguna solicitud relacionada con los contratos de trabajo y el COVID19.

Del mismo modo, se le requiere para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada y/o informe quien es el actual Representante Legal.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15)

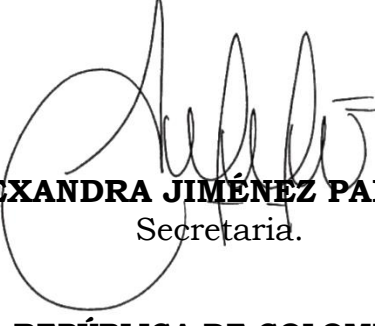
Alexa

de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Señor(a):

COMPENSAR EPS

CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00276

ACCIONANTE: AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR

ACCIONADO: INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)**, éste Despacho AVOCÓ y ADMITIÓ la Acción de Tutela en referencia, ordenándole a esa sociedad accionada, que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación correspondiente (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, Art. 19), exponga las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se le **REQUIERE** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia:

- a. Si el empleador **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA** tiene periodos en mora en las cotizaciones de **AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR** y de ser así, informe cuales son los periodos que a la fecha no se han pagado.

Del mismo modo, se le requiere para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada y/o informe quien es el actual Representante Legal.

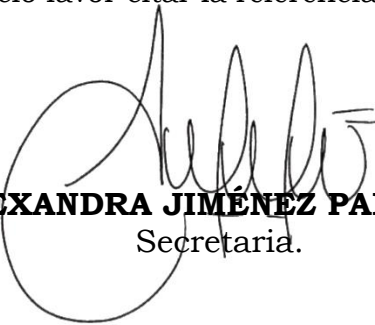
LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Alexa

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Señor(a):
AFP PORVENIR S.A.
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00276
ACCIONANTE: AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR
ACCIONADO: INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)**, éste Despacho AVOCÓ y ADMITIÓ la Acción de Tutela en referencia, ordenándole a esa sociedad accionada, que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación correspondiente (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, Art. 19), exponga las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se le **REQUIERE** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia:

- a. Si el empleador **INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA** tiene periodos en mora en las cotizaciones de **AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR** y de ser así, informe cuales son los periodos que a la fecha no se han pagado.

Del mismo modo, se le requiere para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada y/o informe quien es el actual Representante Legal.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Alexa

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.